



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
GESTIÓN PÚBLICA**

**Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal  
en la investigación del Distrito Fiscal del Santa, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Gestión Pública**

**AUTOR:**

Añanca Chumbe, Laureano (ORCID: 0000-0002-8647-640X)

**ASESOR:**

Dr. Álvarez Carrillo, Nicolás (ORCID: 0000-0002-9794-0423)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma y Modernización del Estado

CHIMBOTE - PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A Dios por encima de todas las cosas, a mi familia, en especial a mis padres por haberme forjado en la vida, y a mis hijos: Erick Fernando, Benji Kevin Alexis y María de la Fe Shirley, por ser mi inspiración y la razón de mi existencia.

Laureano Añanca

## **Agradecimiento**

A la Universidad que me brindó el Programa de Maestría, a mis docentes por compartir sus conocimientos y experiencias, a mi asesor de tesis, mi gratitud y admiración por su gran calidad humana y profesional; al Ministerio Público, a la cual me debo y, tengo el honor y privilegio de ser su integrante.

El autor

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	16
3.2. Variables y operacionalización	17
3.3. Población, muestra y muestreo	17
3.4. Técnicas e instrumentos, validez y confiabilidad de instrumentos	18
3.5. Método de análisis de datos	19
3.6. Procedimientos	19
3.7. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN	23
VI. CONCLUSIONES	26
VII. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.	
Tabla 01	Distribución de frecuencias de nivel del Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021	20
Tabla 02	Distribución de frecuencias del nivel de Sistema de Notificación Electrónica en el Distrito Fiscal del Santa, 2021	21
Tabla 03	Distribución de frecuencias del nivel de la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.	22

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 01 Distribución de frecuencias de nivel del Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.	20
Figura 02 Distribución de frecuencias del nivel de Sistema de Notificación Electrónica en el Distrito Fiscal del Santa, 2021	21
Figura 03 Distribución de frecuencias del nivel de la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.	22

## RESUMEN

Esta investigación tuvo como propósito describir el SINOE para mejorar la celeridad procesal en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.

La metodología fue un diseño no experimental, transversal, descriptivo prospectivo, la población compuesta por 189 fiscales y en una muestra no probabilística de 30 fiscales, a quienes se les administró un cuestionario de preguntas cerradas con respuesta del tipo Escala de Likert, validados a criterio de juicio de expertos. El cuestionario de 29 ítems, con una confiabilidad  $\alpha_{\text{Cronbach}} = 0,877$ , de muy buena a perfecta. Como método de análisis de datos se utilizó la estadística descriptiva, al ser necesario presentar los resultados por medio de tablas de frecuencias y gráficos de diagrama de barras. También se utilizó hoja de cálculo Excel para el procesamiento de los datos. Luego de analizar los datos, obtuvimos como conclusión, que: Un significativo 90%, de fiscales, califican de nivel alto el SINOE para mejorar la celeridad procesal de la investigación y un 10% lo califica en un nivel medio. Esto porque se hace conocer a los usuarios oportunamente, es seguro, eficaz, llega en tiempo real, mantiene la confidencialidad, integridad, sello de tiempo y sobre todo ahorro económico.

**Palabras clave:** Notificación electrónica, celeridad procesal, investigación

## **ABSTRACT**

The purpose of this research was to describe the SINOE to improve procedural speed in the Santa Fiscal District, 2021.

The methodology was a non-experimental, cross-sectional, descriptive prospective design, the population composed of 189 prosecutors and in a non-probabilistic sample of 30 prosecutors, who were administered a questionnaire with closed questions with a Likert scale type response, validated at the discretion expert judgment. The 29-item questionnaire, with a reliability  $\alpha$ Cronbach = 0.877, from very good to perfect. Descriptive statistics was used as a data analysis method, as it was necessary to present the results by means of frequency tables and bar chart graphs. An Excel spreadsheet was also used for data processing. After analyzing the data, we reached the conclusion that: A significant 90% of prosecutors rate the SINOE as a high level to improve the procedural speed of the investigation and 10% rate it at a medium level. This is because it is made known to users in a timely manner, it is safe, effective, arrives in real time, maintains confidentiality, integrity, time stamp and above all financial savings.

**Keywords:** Electronic notification, procedural speed, investigation



## I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día el desarrollo de la ciencia, y en particular en el campo de la información y comunicación, han facilitado y simplificado no sólo la forma de comunicarse, sino también las transmisiones en tiempo real de las informaciones no siendo ya un obstáculo la distancia; empero, esa ventaja que hoy por hoy ofrece la tecnología, en muchos países como el nuestro no está siendo aprovechado, tal es el caso de las investigaciones fiscales, donde resulta ya impostergable el uso de los medios tecnológicos para una notificación oportuna de las decisiones y actos procesales, al resultar ya desfasado y de poca fiabilidad, dilatorio e inseguro el procedimiento tradicional.

Para Meza et ál. (2015), resulta ya imperioso la utilización en el sistema judicial de los elementos tecnológicos en el proceso de notificación, lo cual además, debe ser extensivo a todo el territorio nacional, a fin de que el funcionamiento sea óptimo y todas las reparticiones judiciales se encuentren interconectadas. Lillo (2011), por su parte sostiene que, el empleo de los medios tecnológicos en las notificaciones coadyuvara para darle mayor eficiencia en el servicio de los órganos judiciales, tanto en relación a la economía procesal, en los plazos y demás actividades que realizan los órganos judiciales. Por su parte, Ruiz (2019), considera que el proceso virtual es posible instaurarse mediante la implementación de nuevas políticas que emprendan las propias instituciones que administran justicia, aunado a la capacitación tecnológica del recurso humano, así como mediante la provisión de los recursos económicos suficientes para renovar y actualizar los medios tecnológicos. A su turno, Rojas (2014), considera que en la actualidad la innovación tecnológica para un intercambio rápido de la comunicación es vital, prioritario e innovador en el ámbito de un gobierno célere y eficaz; además ofrece mayor ventaja y transparencia respecto a las metas del Estado en lo que concierne a impartición de justicia. Mientras que, Iqbal et al (2010), explicaron que el acto de notificar es la forma célere de hacer llegar la comunicación a la parte interesada que interviene en un procedimiento o proceso, así como simplifica la forma de conocer la información.

En nuestro país, Fisfalen (2014), asume que en la administración de justicia, de aplicarse proyectos de trabajo en base a la utilización de las TIC pueden reducirse sustancialmente los plazos del proceso. Por su parte, Elliot (2014), planteó la necesidad de las notificaciones electrónicas, precisando que su uso acortaría los plazos; además, la intermediación digital en las notificaciones debe garantizar la intangibilidad, la renovación y su monitoreo permanente, reduciendo los tiempos para que el acto tenga eficacia. Para Sabogal (2015), el empleo de la plataforma virtual en las actuaciones, garantiza la intangibilidad de la información transmitida; así como, reduce sustancialmente el uso del papel y el tiempo en la notificación. Rojas (2015), también considera que la transmisión de notificaciones por medio electrónico disminuye los plazos al llegar en tiempo real al domicilio procesal, beneficiando a los usuarios, mejorando el estándar de calidad y elevando la figura institucional. Entre las entidades que ya se ven beneficiadas en cuanto a eficacia y rapidez de los procesos está el Poder Judicial, que ha optado por incorporar a su sistema de notificación el uso de la comunicación digital, para que todas las decisiones judiciales sean comunicadas a los sujetos intervinientes en un proceso de manera oportuna y efectiva. (Poder Judicial, 2015)

En nuestra región, el uso de los medios electrónicos en la notificación del órgano jurisdiccional, ha mejorado sustancialmente la prestación del servicio; sin embargo, en el campo de la investigación no se aprecia el mismo resultado, porque se sigue efectuando por el método tradicional. Sobre este aspecto, Alfredo Álvarez, demandó que la incorporación del medio electrónico en la notificación, además de impregnarle rapidez a los procesos constituye el comienzo de la digitalidad de las actuaciones procesales (Ancash Al Día, 11 de agosto de 2016); a su vez, el representante del órgano administrativo de la misma entidad, resaltó este nuevo sistema de comunicación electrónica ha afianzado y mejorado la forma de impartir justicia, al permitir resolver los procesos en un menor tiempo, haciendo que la entrega de sus notificaciones sean más confiables y seguros a diferencia del procedimiento manual que tomaban mayor tiempo y por consiguiente dilataban los procesos. (Diario Expreso, 13 de agosto de 2016)

De lo señalado, nos planteamos el siguiente problema de investigación: ¿Qué características tiene el Sistema de Notificación Electrónica para la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021?

Sobre la justificación teórica, Rojas (2015) manifestó que la innovación tecnológica en las comunicaciones es indispensable e impostergable para la impartición de justicia oportuna, pues permite tener mayor celeridad procesal; también contribuiría a la transparencia de los actos procesales. A su vez, Martínez et al (2015), sostuvo que existe sumo interés de los órganos judiciales en la utilización de los medios tecnológicos para la transmisión oportuna de sus comunicaciones, para así lograr mayor eficiencia y solidez jurídica de los actos procesales, permitiéndoles además, bajar la sobrecarga procesal de las diferentes instancias judiciales, pero sin dejar de garantizar la intangibilidad de la información. Y, en cuanto a la parte metodológica, Baena (2017), considera que ello presupone detallar las razones y exigencias que encandilen al examinador, motivándole a que ahonde su interés en el objeto observado para poder determinar la viabilidad en función a la conveniencia de quien o quienes respalde dicha investigación. En cuanto a la parte social, Llados et ál. (2018), manifestó que la empresa cibernética es una realidad que se ha globalizado. En muchos países del mundo, desde que empezaron a utilizar los medios virtuales en sus actividades, se han visto favorecidas al experimentar grandes mejoras en su rendimiento y capacidad productiva. Bajo ese contexto, el presente estudio ayudará a determinar bajo qué forma incide esta situación en la rapidez de las indagaciones y recomendar la conveniencia de la utilización de los medios virtuales en la comunicación de las disposiciones fiscales, con la finalidad de superar de la manera más rápida y oportuna el problema de la distancia, de la cual, los directos favorecidos resultaran ser no sólo los sujetos procesales, sino también los propios despachos fiscales, al permitirles bajar su carga laboral.

De igual modo, la justificación metodológica radica en que para obtener un pronóstico válido de la problemática y determinar a priori los beneficios de la comunicación virtual en la labor fiscal, sobre la base de la matriz de operacionalización de las variables, se efectuará por medio del instrumento de medición del cuestionario, aplicado a los magistrados del Ministerio Público de esta

jurisdicción, entre ellos, de la Fiscalía Provincial Corporativa, diseñado por medio de interrogantes uniformizados de la variable.

Los objetivos planteados para este estudio son: objetivo general, describir el Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021; y como objetivos específicos, describir el nivel del Sistema de Notificación electrónica en el Distrito Fiscal del Santa y describir la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto mundial, se efectuaron investigaciones acerca de los aspectos a estudiar, dentro de los cuales podemos citar a Nogueira (2014), el mismo que señala que la comunicación digital resulta ser una buena alternativa para superar el incremento de la necesidad de notificarse a los administrados.

Argüello (2017), sentenció que las comunicaciones digitales resultan ser de naturaleza intrínseca y consustancial, vale decir, tiene consecuencias legales, acorta la demora innecesaria en la comunicación a los justiciables, que aunado a la suscripción digital la consolida y adquiere firmeza, así como, confianza respecto al órgano que adopta la decisión. A su vez, Chub (2018), determinó que obtener justicia es un atributo, un privilegio consustancial a todo ser humano, y como tal, debe de ser garantizado su obtención y disfrute de manera oportuna y efectiva; al igual que de los medios tecnológicos necesarios para el logro de esa finalidad.

Por otro lado, Ríos (2017), arriba que en estos tiempos los medios virtuales constituyen un aporte sustancial que ayudan en el avance y mejora de la administración de justicia; de tal suerte que más adelante los gobiernos de esta parte del continente deberán de orientar a desarrollar un escenario de mayor amplitud en materia de justicia. En tanto que, Rivera (2016), sostuvo que la utilización de las TICs contribuyó al cambio en la forma de acceder a la justicia, al ofrecer soluciones pragmáticas, eficaces y económicas; de allí que, debido a la importancia de la notificación en el proceso hubo la necesidad de recurrirse al uso de los medios digitales, que conllevó no solo a reducir los costos, sino también a la facilidad de acceso e inmediatez de la transmisión.

Bielli (2017), concluyó que la informatización de la justicia constituye un avance en la modernización del derecho, el cual debe de perfeccionarse en paralelo al avance de la innovación tecnológica; señala además, del mismo modo como los pueblos se han modernizado con la innovación tecnológica, y dentro de ella, su manera de gestionar la información virtual, el derecho se encargó de darle forma de alcanzar mejores ventajas que contribuyan también al perfeccionamiento de la justicia.

Por otro lado, Portilla (2016), señaló que la finalidad de las comunicaciones virtuales es acelerar los procesos, pero también garantizar su integridad e intangibilidad de la información, al margen de disminuir el tiempo de duración y en el uso de papelería. Doogue (2017), por su parte, formula reparos sobre el riesgo del uso de la tecnología, al considerar que puede afectar derechos, no obstante reconoce la necesidad de su implementación por ser herramientas muy útiles y eficaces que permiten realizar diversos procesos, pero que son los magistrados quienes deben advertir sus efectos sin abusar de ellas.

Alvarado (2019), sintetiza que la adecuada utilización del mecanismo de la inmediatez procesal, permite alcanzar la equidad real, impidiendo la impunidad por insuficiencia del caudal probatorio, denotando la inexistencia del delito, al igual que el concurso del agente. Mientras que, Jarama et al (2019), concluyó que la celeridad procesal debe ser aplicada por los órganos de justicia con la finalidad de que los actos procesales sean céleres y eficaces, por cuanto ello tiene incidencia directa en la economía procesal.

En el ámbito nacional, podemos citar a Ortiz (2019), quien determinó que, la actividad de notificación de forma digital es un medio eficaz que contribuye aligerar la sobrecarga procesal de los órganos de justicia, operatividad inmediata y organizada. Sin embargo, considera que la comunicación virtual de los actos procesales debe tener una base propia que genere las mismas consecuencias legales.

Morales (2016), concluyó que las notificaciones virtuales en los procesos judiciales, aparece como una posibilidad de solución para que los juzgamientos se efectúen con mayor rapidez, al menor costo y sobre todo seguro; por otro lado, del análisis de los pro y contras que implica el uso de las notificaciones por medios electrónicos, se determinó que contribuyen significativamente a la economía y celeridad procesal.

Guzmán (2017), concluyó que la comunicación de forma virtual, incrementó la rapidez en la comunicación de los actos procesales a las partes; de igual forma,

disminuyó el gasto de tales actos generando un resultado alentador en la notificación de las decisiones emitidas por la autoridad.

Curi (2019), concluyó que el medio digital contribuye a superar la demora y el riesgo judicial, compatibilizando con los postulados de rapidez y ahorro procesal, al realizarse mediante el empleo de las herramientas tecnológicas de comunicación existentes; al margen de que, el riesgo de incurrirse en vicio se vería mermada sustancialmente al utilizarse en la comunicación el medio digital, al ser más seguro y confiable, reduciendo a su mínima expresión cualquier riesgo respecto a su integridad; y, por consiguiente, reduciría drásticamente la incoación de nulidades procesales producidas por las notificaciones manuales.

Arias (2016), por su parte señala que, las actuaciones procesales se explayan más allá de los plazos establecidos, como consecuencia de que las actuaciones procesales no se ejecutan de manera celeridad y oportuna, permitiéndose que transcurra el tiempo afectándose el plazo razonable aunado a la inobservancia del principio de celeridad procesal.

De lo glosado, los cuales sustentan nuestra investigación de la variable Sistema de Notificación Electrónica para la celeridad procesal de la investigación fiscal, desarrollaremos sus elementos conceptuales teniendo en cuenta el orden de presentación.

Para establecer una definición cabal de Sistema de Notificación Electrónica, precisamos que sistema, según Cabanellas (2006), es definida como un conglomerado de pautas y directrices que se encuentran interrelacionados unos a otros respecto a un determinado conocimiento o asunto. Raffino (2020), también lo identifica de la misma manera, como agrupación organizada de elementos interrelacionados ya sea de componentes físicos o de definiciones, provisto de una organización, una configuración y un contexto determinado.

La notificación es definida por el órgano judicial mexicano, como aquel acto a través del cual el ente judicial hace saber a los sujetos procesales de algún incidente

producido dentro del proceso, la misma que se concretiza por medio de la diligencia realizada por el funcionario competente, cuya actuación reviste presunción de legalidad y veracidad desde que se produce el acto, y por lo mismo que es un acto público genera los efectos jurídicos. Para Cabanellas (2006), notificación es definida como una forma de hacer conocer a las personas, de una decisión emitida dentro de un procedimiento o juicio. Por su parte, Flores (1988), sostiene que es el acto y forma como se hace conocer al interesado o destinatario de la notificación, en cualquier tipo de trámite administrativo o judicial respecto a la adopción de una decisión.

Sobre electrónica, Cabanellas (2006), lo explica como el conocimiento que se ocupa de los acontecimientos producidos por el movimiento de elementos electrificados por el espectro o firmamento; así como el arte de aplicar ese entendimiento a la actividad productiva.

Respecto al concepto de notificación por medio electrónico, Castro (2016), sostiene que es la manera como se efectúa la notificación utilizando la intermediación digital, por medio cual, el ente jurisdiccional hace conocer de sus decisiones a los sujetos procesales. En tanto que Meza (2015), señaló que es la ventaja de utilizar los medios digitales en los litigios judiciales, encumbrándose como una opción de procesamiento virtual, facilitando a los justiciables vincularse a las diferentes sesiones del proceso de manera virtual luego de ser notificado. También, el OSINERGMIN, lo ha definido como una herramienta tecnológica que como medio de transmisión de la notificación es seguro y eficaz porque llega en tiempo real a su destinatario, y además, posee como garantías: la autenticación, confidencialidad, integridad y sello de tiempo; para poder ingresar a ella, se hace por intermedio de un password de usuario y contraseña. (Osinergmin, 2016)

La Directiva N° 001-006-00000030 (SAT-MML) define el servicio de notificación electrónica como un soporte electrónico que se sustenta en una técnica o infraestructura de clave pública, que facilita la remisión y almacenaje de datos por intermedio de la casilla virtual, preservando la privacidad, probidad y el alcance de las comunicaciones efectuadas virtualmente, utiliza rúbricas digitales y posibilita



efectuar en forma fidedigna y certera la comunicación virtual de la información a los usuarios del servicio. (SAT, 2020)

La representante del parlamento nacional precisaron, que la comunicación digital es un conducto opcional a la entrega física, ya que permite dirigirla a un buzón electrónico necesariamente en todos los procesos que se ventilan ante el órgano judicial, el mismo que está revestido de una firma digital de conformidad a los normas sobre la materia, constituyendo un requisito que las partes que intervienen en el litigio consignen su casilla electrónica que les fuera otorgada. (Ley N° 30229, 2015)

Bocanegra (2020), también concibe que la comunicación digital es el ámbito virtual, a la que los diferentes juzgados evacuan el archivo informático de los actos procesales producidos, ya sea, a un destino llamada Casilla Electrónica que lo otorga el propio órgano jurisdiccional, la misma que constituye el domicilio procesal virtual de las partes intervinientes en el proceso.

Dentro de dicho marco teórico, entendemos por Sistema de Notificación Electrónica, como aquel procedimiento, orientado a comunicar a las partes intervinientes en un proceso, sobre una actuación procesal o del acto decisorio, por medio virtual, la misma que sirve no solo para transmitir sino también para guardar en la casilla digital, en forma sólida y con garantía, al contar con el aval de una certificación y firma electrónica; además del detalle del día y momento de la comunicación realizada. Lo que, en el presente estudio representará las partes integrantes del tema, encumbrándose a su vez como las dimensiones del estudio.

Procedimiento de notificación, constituye el modo de comunicarse a los interesados, de las decisiones adoptadas en cualquier tipo de proceso o procedimiento. El aviso es una acción necesaria que se produce en cualquier tipo de contienda, y como tal, es parte de esa serie de actos del proceso que en conjunto permite el logro de la finalidad; tiene efectos jurídicos en el desarrollo del proceso, asimismo se encuentra regulado por las normas procesales, los cuales deben ser

observados y cumplidos por los operadores, caso contrario conlleva a la nulidad del acto. Coronado et al. (2017 p. 260-263)

La notificación a los sujetos legitimados, para Martínez (2014), constituye la acción efectuada por los órganos de justicia, con el propósito de hacerle conocer a los sujetos procesales e interesados, una decisión o una actuación del proceso, observando la tramitación determinada por la norma. Castro (2016), señaló que la comunicación a las partes, son actos por medio de los cuales, se les hace saber a las partes procesales, toda decisión expedida durante la secuela del litigio, o la posibilidad de realizarse una determinada actuación de connotación procesal.

De La Oliva et al (2016), señalaron que la entrega de notificaciones efectuados en forma virtual están para asegurar originalidad de lo que se exhibe, la constancia de su edición y recepción completa de lo enviado, al igual que la fecha y hora del envío y la recepción. Además, los actos de comunicación están regidos por los principios de fidelidad, que implica no introducirse modificaciones o alteraciones que no estén en la resolución; de celeridad, que implica notificarse todas las decisiones en el término de ley; y, como características, debe contener el lugar donde se produjo las actuaciones, el tiempo en que deben realizarse y la forma como probar las acciones, así como del idioma empleado. (Torres, 2015, p. 35 y 63)

Por acto procesal, Couture (1988), señala es la acción legal desarrollada por los sujetos procesales, de los operadores de justicia y también de las personas con interés en el proceso, capaz de originar, cambiar o concluir una consecuencia procesal. Para Chiovenda (s/f), son los que tienen relevancia jurídica dentro de su participación en el proceso; vale decir, las acciones que generan efectos los actos desplegados por los actores procesales, a saber: i) acción de parte; ii) acción de los operadores de justicia. Para Cabanellas (2006), es lo actuado por los sujetos procesales o los realizados por las instancias judiciales, con la finalidad de aperturar, modificar o dar fin a una relación jurídica procesal. En ese contexto, Leguisamón (2009), considera que el aviso judicial es una acción eminentemente procesal de hacer enterar a los sujetos procesales respecto a la tramitación del litigio, originado por una solicitud de parte interesada.

Intermediación digital, El órgano recaudador de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT (2020), señala que es la herramienta digital el facilitador de la transferencia como del depósito de los datos, cautelando su integridad, privacidad y la intangibilidad de los datos empleándose elementos de rúbrica digital, certificación y conductos confiables. En ese entendido, la notificación por medio digital, viene a ser el acto a través del cual, con las formalidad de ley previamente establecidas, se pone en conocimiento a los interesados por intermedio de medios digitales, como la página electrónica y el buzón electrónico, una decisión emitida dentro de un proceso, para que se dé cumplimiento al acto procesal ordenado.

El empleo de la intermediación digital aplicadas al campo de la gestión jurisdiccional, permite a las partes procesales poder tomar conocimiento de lo decidido mediante la resolución emitida, desde el lugar donde se encuentre, sin tener que constituirse a la sede judicial o dirección procesal, sin realizar gasto alguno, economizando duración y peculio; al margen de no ser necesario cualquier otro medio físico para hacerlo, dado que la intermediación digital es un medio de transporte de la comunicación más efectiva y tiene el mismo efecto legal que una comunicación manual y es más rápida y oportuna. (Cubero, 2017, p. 137-138).

En resumida cuenta, las comunicaciones virtuales son el reflejo del gran desarrollo de la ciencia y la preocupación de los estamentos públicos para incorporarse a este nuevo escenario digital. El aporte de la innovación tecnológica respecto al avance y crecimiento de las actividades humanas, constituyó una verdadera transformación en este último centenario, que si bien solo una minoría pudo apreciarlo, empero, uno de esos avances fue la utilización de los medios digitales en el ámbito de los procesos judiciales. (Bharati, 2016, p. 51); (Technology beat, 1995, p. 1); (Bohórquez Leal, Martínez Mujica y Ruiz Gómez, 2017, p. 1); (Gallavin, 2015, p. 34); (Hagen, 2019, p. 75); (King, 2016, p. 38); (Stephen, 2018, p. 75).

Buzón electrónico o Casilla electrónica, La Directiva N° 001-006-00000030 del SAT, define al domicilio virtual, como la adjudicada al usuario del servicio, en la cual se le hace llegar las comunicaciones de las acciones administrativas ejecutadas por la entidad durante el decurso del trámite de recaudación relacionados con la

contribución, responsabilidad que se halla dentro de su competencia, los mismos que se conservan como archivo trasladable (PDF), aparejados de rúbrica electrónica y marcado de hora. La casilla electrónica registra, guarda, preserva, hallándose a disposición de los usuarios el archivo notificado y la evidencia electrónica de haber tomado conocimiento; al margen del día y momento en que se transmite la comunicación que se almacena y aseguran su no repudio. (Diario El Peruano, 13 de enero de 2021)

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, considera que la dirección virtual, es el conducto digital admitido por el Tribunal del Servicio Civil y otorgado a los administrados. Viene a ser la dirección electrónica de éstos, en donde se almacenan los actos resolutivos objeto de comunicación. (Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC). En tanto que, el Tribunal Fiscal lo conceptúa como aquella dirección virtual otorgada al destinatario del servicio al cual se ingresa por la que se accede por la página internet de la entidad, y que viene a ser el domicilio virtual del administrado. (Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, publicado el Diario El Peruano, 17 de julio de 2020).

Certificado y firma digital, la autoridad administrativa del estamento jurisdiccional, define el certificado digital, como aquel instrumento de acreditación digital producido y suscrito virtualmente por un órgano de certificación (RENIEC), que enlaza un par de contraseñas con su titular autorizado convalidando su identidad; de acuerdo a los requisitos señalados en su misma norma - Ley N° 27269 y su reglamento. Respecto a la suscripción virtual, señala que es aquella suscripción virtual que emplea un método de criptografía asimétrica, que se sustenta en la utilización de una doble contraseña única; ligadas a una contraseña particular y una contraseña pública vinculados infaliblemente entre sí, de tal suerte que los sujetos saben la contraseña oficial pero no les permite desviar del mismo la contraseña particular. En cuanto a la firma digital, este se realiza por medio de una acreditación digital y cumple con todos los roles de la suscripción manuscrita, en atención del principio de equivalencia funcional, por lo que éste tiene similar valor y efectos jurídicos que la firma a mano. (Poder Judicial, 2016)

Celeridad procesal, según Flores (2014), originariamente la palabra “celeridad” procede de la voz latina “celeritas” que equivale a rapidez, prontitud, prisa. Cabanellas (2014), le otorga también el carácter de aceleración, presteza, ligereza. Este término se aprecia como característica en tanto se manifieste como una acción ágil y solícito; de ello se desprende, conforme lo señala (Guerrero, 2016), es la inmediatez en la realización de las actuaciones. Entonces, conforme al concepto citado por (Zurita, 2014), indica que rapidez como elemento procesal está referido a la manera ágil de responder en la tramitación de un proceso para dar solución a una controversia o declarar un derecho.

Para Alvarado (2019), la rapidez procesal tiene por objeto el logro del amparo jurisdiccional de manera concreta de quienes participan en la controversia, de recibir una respuesta dentro del menor tiempo posible resolviéndose el conflicto de intereses puestos en su conocimiento a efectos de hacer realidad sus derechos. Por su parte, Salas (S/F) señala, que en un ámbito constitucional el elemento de rapidez procesal se evidencia como algo legítimo y esencial que es consustancial a la persona como sujeto procesal, de tener un proceso sin demoras innecesarias, para que su controversia sea atendida estrictamente en el término de ley. A su vez, Flores (1988) define como el propósito perfecto que busca cualquier gobierno u organización que tiene entre sus responsabilidades la de administrar justicia, a fin de que las controversias se realicen no solo dentro de los cánones regulares, sino también terminen de manera celeridad o en el tiempo estrictamente necesario.

De lo glosado, asumimos que la inmediatez procesal no es otra que la acción rápida que realizan los operadores de justicia para que se cumplan dentro del plazo y término señalado en la ley; vale decir, ejecutándose con la rapidez necesaria, salvando cualquier situación que retrase la fluidez del procedimiento, para obtenerse mayores logros a través de un menor número de actividades, recursos y de tiempo, necesarios para la concretización del real amparo jurisdiccional. Por tanto, siendo respecto a esta parte de la variable, la actividad procesal, el plazo razonable, la economía procesal y la tutela jurisdiccional efectiva, los que constituirán las dimensiones de nuestra investigación.

Actividad procesal, De la Rúa (1991), lo describe como la serie de acciones planeadas que las partes realizan o cumplen con hacer dentro de la controversia, de acuerdo a los parámetros señalados por las leyes, con la finalidad de lograr la solución a su controversia en forma definitiva. Para el jurista guatemalteco, Valenzuela (2003), las acciones procesales constituyen el vigor puesto de manifiesto para impulsar la concretización de lo que se reclama sobre la base de las normas que la regulan, haciendo que esta no quede paralizado sino que se manifieste. Se entiende también como la intervención activa de los sujetos procesales, bien al realizar sus funciones en el caso de los operadores de justicia o en la defensa de sus derechos de quienes acuden ante la autoridad para la solución de sus diferendos.

Del desarrollo doctrinario, por actividad procesal se entiende como el conjunto de actuaciones propiamente realizados por todos los sujetos que participan en la controversia, las mismas que se generan cíclica o sistemáticamente en consonancia con los paradigmas desarrollados en todo el itinerario procesal orientados a que el hecho controvertido tenga una solución mediante el dictado de una decisión por parte del órgano competente que conoce la controversia.

Plazo razonable, para Couture, procesalmente, es la dimensión temporal establecida para la ejecución de un determinada actividad procesal, así como para la generación de la consecuencia jurídica. La CIDH al igual que los órganos de justicia colombiana, han señalado que este principio constituye una garantía para el procesado a fin de que su procesamiento concluya en el más breve plazo. En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional peruano, ha considerado que esta institución jurídica no es otra cosa que la “manifestación implícita” de la observancia irrestricta a las garantías procesales y amparo jurisdiccional concreta, porque es consustancial a su dignidad humana; de allí que, que su objeto es contrarrestar que los procesados afronten enjuiciamientos por largo tiempo sin que se resuelva su situación jurídica.

Economía procesal, según Flores (1988) constituye un elemento esencial de todo proceso, cuya finalidad está orientado a simplificar y reducir los costos, la duración

y el menor perjuicio posible a los justiciables que intervienen en una contienda litigiosa. La rapidez procesal viene a ser el resultado y finalidad, mientras que la demora es su contraparte negativa. Para Laguna (2017), significa una opción diferente que busca aminorar las actividades procesales para de esa forma impulsar en el menor tiempo posible la solución de las controversias. Gutiérrez (2017), en cambio señala que es la facultad que tiene cualquier persona que su controversia se lleve a cabo sin demoras innecesarias. Por su parte, De la Torre (2017), plantea que por ahorro procesal debe entenderse la obtención de soluciones, desarrollando los actos necesarios dentro del tiempo estrictamente necesario, a fin de no afectar los derechos humanos de la persona. Según (Arévalo, 2018), este principio es entendida no sólo en relación al menor costo del proceso sino también en la mengua de los actos innecesarios que contribuyan a la demora o afecte la realización normal de la misma. Dicho en otro modo, bajo este principio, lo que busca en estricto, es la inmediatez en la resolución de las controversias, decidiéndose con equidad y prontitud.

Tutela jurisdiccional efectiva, según Gonzales (1985), implica no sólo el acceso sino que le haga justicia, respecto a una pretensión que se somete ante los órganos de justicia, y que ésta deba ser atendida en un tiempo apropiado y con todas las garantías procesales. En tanto que, Bernardis (1985), ha precisado como aquella respuesta en consonancia a los principios constitucionales de una gama de institutos de orden procesal, cuya finalidad busca garantizar el acceso irrestricto de las personas ante los estamentos de justicia en procura de un amparo legal efectivo respecto a su pretensión reconocida en las leyes, mediante un fallo definitivo, con arreglo a ley, sobre todo justo y pasible de ser cumplida o hacer que se cumpla inclusive mediante la coerción.

Nuestra Carta Magna - artículo 139° inciso 3 - reconoce como derecho y garantiza su efectividad, entre otros, el acceso al proceso jurisdiccional, así como a recibir de ésta una decisión ajustada a ley, a la instancia plural y una vez agotada la vía, que esa decisión declarada sea concretada o cumplida en los términos decididos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

El diseño de investigación que se empleó ha sido el tipo cuantitativo descriptiva, en la medida que se adecuó a la finalidad de nuestro estudio, en la medida que empleamos la recopilación de información a fin de procesarla, con el propósito de detallar el problema de los tiempos en la indagación esta jurisdicción del Santa, así como encontrar una respuesta válida en el tiempo, de qué manera el empleo de la notificación virtual en la investigación redundaría en beneficio de los sujetos procesales intervinientes. Al respecto, Baena (2017), sostiene que la indagación original constituye el análisis que se origina en virtud a una problemática y está orientado básicamente solo a encontrar datos; es decir, el propósito es saber las reglas indeterminadas de los acontecimientos en observación, construyendo supuestos con el propósito de entenderlos de manera más precisa. (p.17)

El diseño del estudio que se utilizó fue del tipo no experimental, descriptivo prospectivo. Al respecto, Hernández R. et al (2014), sostiene que es la idea o planteamiento previsto, a fin de conseguir datos necesarios con el propósito de absolver al enfoque de la problemática. Hernández et al (2014) señala también que bajo esta metodología se procura detallar las características y particularidades de los individuos, agrupaciones, organizaciones, de su desarrollo, cosas o de algún acontecimiento susceptible de ser analizadas. Esto es, solamente busca verificar o recopilar datos en forma particular o general respecto a las definiciones o elementos a los cuales están referidos; es decir, su finalidad no está orientado a señalar de qué manera se interrelacionan entre sí. (Pág.92) Es prospectiva porque nos ha permitido formular un proyecto de cambio sustancial y concientizar que la utilización de los medios tecnológicos en el Distrito Fiscal del Santa, es viable y necesario en el tiempo.



El diseño de este estudio está graficado conforme al subsiguiente detalle:

**m ----- O**

En donde:

- m:** Fiscales entre fiscal superior, provincial y adjuntos que laboran en el Distrito Fiscal del Santa
- O:** Sistema de Notificación electrónica para la celeridad procesal de la Investigación.

### **3.2. Definición de las variables y operacionalización**

**Variable:** Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal de la investigación fiscal

**Definición conceptual.-** Es el procedimiento, orientado a comunicar a las partes intervinientes en un proceso, sobre una actuación procesal o del acto decisorio, por medio virtual, la misma que sirve no solo para transmitir sino también para guardar en la casilla digital, en forma sólida y con garantía, al estar respaldados por certificados y firmas digitales, así como el detalle del día y hora de la transmisión efectuada. (Poder Judicial, 2016)

**Definición operacional.-** Es el nivel obtenido de la aplicación de los instrumentos para medir las dimensiones nivel de celeridad procesal actual de los procesos de investigación y la actividad procesal a través de formularios con interrogantes cerrados, con respuestas al tipo Escala Likert.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

Para Ávila (2010, p. 20), la población se refiere a cualquier colectivo finito o infinito de elementos que interesan a un estudio, en nuestro caso estuvo conformado por N = 189 fiscales, entre Fiscal Superior, Provincial y Adjuntos que laboran en el Distrito Fiscal del Santa.

Nuestra muestra de estudio estuvo constituida por una muestra no probabilística, que de acuerdo a Silva (2000, p.17), este muestreo se emplea

de manera deliberada y que puede ser sin empleo de algún método y selección según criterio de autoridad. El presente estudio de investigación estuvo constituido por una muestra de treinta (30) magistrados del Ministerio Público que laboran en las diferentes fiscalías comunes y la fiscalía anticorrupción.

### **3.4. Técnicas e instrumentos, validez y confiabilidad de los instrumentos**

La técnica de recopilación de información, a decir de Hurtado (2000), constituyen las formas y acciones que proporcionan al analista poder conseguir los datos suficientes requeridos para alcanzar la finalidad de su estudio. Para nuestro estudio utilizamos el método de la encuesta, que según López & Fachelli (2015, p.8), es un procedimiento de recopilación de información mediante preguntas anteladamente elaboradas que se aplican a las personas, con el fin de lograr la suficiente información acerca de las opiniones o juicios referidos a un fenómeno sometido a estudio.

Y como instrumento utilizamos el cuestionario de interrogantes cerrados, el cual es definido por Sierra (2001, p. 306), como un conglomerado de interrogantes elaborados previamente respecto a los sucesos y sus circunstancias de interés para ser estudiado. En nuestra investigación utilizamos un cuestionario constituido por 29 ítems o reactivos con absoluciones del tipo Escala de Likert: Nunca, A veces, Siempre.

La validación de los instrumentos se realizó bajo el punto de vista de dos versados, uno es el profesor de la asignatura y el segundo, un profesional especialista con posgrado de magister en gestión pública.

La confiabilidad del instrumento, de acuerdo a Boumans (2004), afirma que cuando utilizamos instrumentos fiables, las mediciones científicas se hacen objetivas y cualquier falta de confiabilidad del instrumento dificulta que las mediciones se vuelvan objetivas. La confiabilidad en nuestro estudio, se efectuó a través de la prueba estadística Alfa de Crombach, cuyo valor  $\alpha = 0.877$ , corrobora que la herramienta utilizada resulta confiable por tanto es viable su aplicación a la total de la muestra.

### **3.5. Método de análisis de los datos**

El procesamiento de la información, es definido por Sánchez y Reyes (1998, p. 122), como el procedimiento estadístico que llevamos adelante con la información recopilada dentro del estudio, puede ser descriptivo e inferencial. En nuestro caso, utilizamos la estadística descriptiva, ya que es necesario presentar los resultados por medio de un cuadro de frecuencias y esquemas de diagrama de barras. Asimismo, se empleó la herramienta fichas de cálculo Excel para procesar la información recopilada.

### **3.6. Procedimientos**

Para viabilizar el presente estudio, se efectuaran las siguientes procedimientos: formular la matriz de operativización de la variable, elaborar los materiales para recopilar información de la variable objeto de investigación, aprobación de los materiales de investigación, valoración de la consistencia de los métodos empleados, utilización de la técnica a la muestra en estudio, valoración de la información recopilada por medio de la estadística, exhibición del producto obtenido, finalmente el debate y planteamiento de las conclusiones arribadas del estudio.

### **3.7. Aspectos éticos**

Para Wheel Wright (1959, citado en Onyebuchi, 2011), la ética, es la evaluación del comportamiento basado en principios morales, elecciones reflexivas y normas de derecho y mala conducta"; también Aquino (s/f), sostiene que la ética es toda manifestación morera en las relaciones inter humanas. Parte de la ética de la pesquisa está íntimamente vinculada con su moral y valores profesionales, De lo que se desprende, que es la consideración que se tiene respecto a la fuente de los datos recopilados, lo que implica darle un uso académico para los fines de la investigación, sin tergiversar los resultados, vale decir procesándolo de manera objetiva, responsablemente y manteniendo la discreción de la información proporcionada por la unidad de análisis.

#### IV. RESULTADOS

Presentamos los resultados de acuerdo a los objetivos establecidos:

##### 4.1. Del objetivo general.

Tabla 1:  
*Distribución de frecuencias de nivel del Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.*

Niveles de Medición	f	%
<b>Alto</b> [71 -91>	27	90%
<b>Medio</b> [50-70]	3	10%
<b>Bajo</b> [29 - 49]	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Referencia: Banco de datos – Anexo Nro. 10

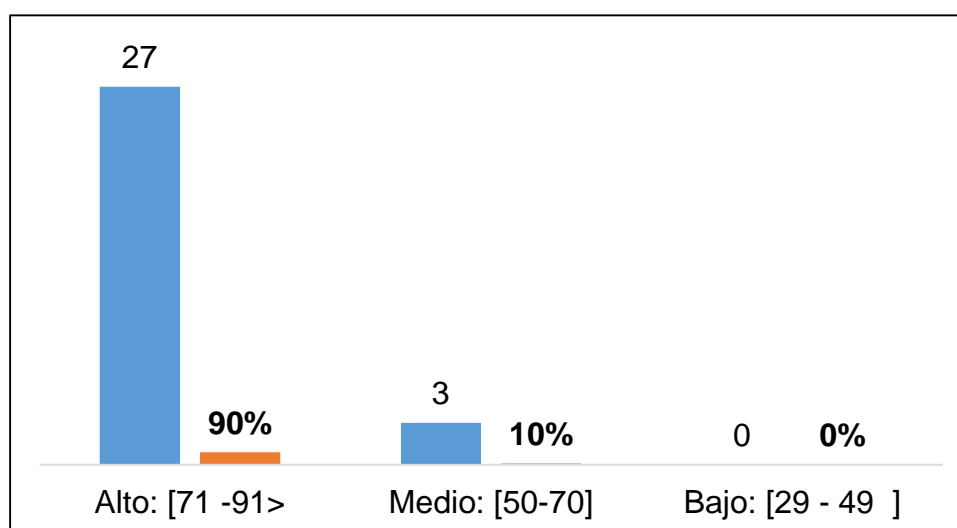


Figura 1:

*Distribución de frecuencias de nivel del Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.*

**Interpretación.-** De la tabla 1 y figura 1, de la muestra analizada, se verifica que un significativo 90% de fiscales, califican de nivel alto al Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa 2021, un 10% lo califica en un nivel medio y un 0% no lo considera de nivel malo.

## 4.2. De los objetivos descriptivos

### 4.2.1. Del nivel de celeridad actual de los procesos de investigación.

Tabla 2:

*División de frecuencias del nivel de Sistema de Notificación Electrónica en el Distrito Fiscal del Santa, 2021*

Niveles de Medición	f	%
<b>Alto:</b> [43 -55>	23	77%
<b>Medio:</b> [30-42]	7	23%
<b>Bajo:</b> [17 - 29]	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Referencia: Banco de datos – Anexo Nro. 10

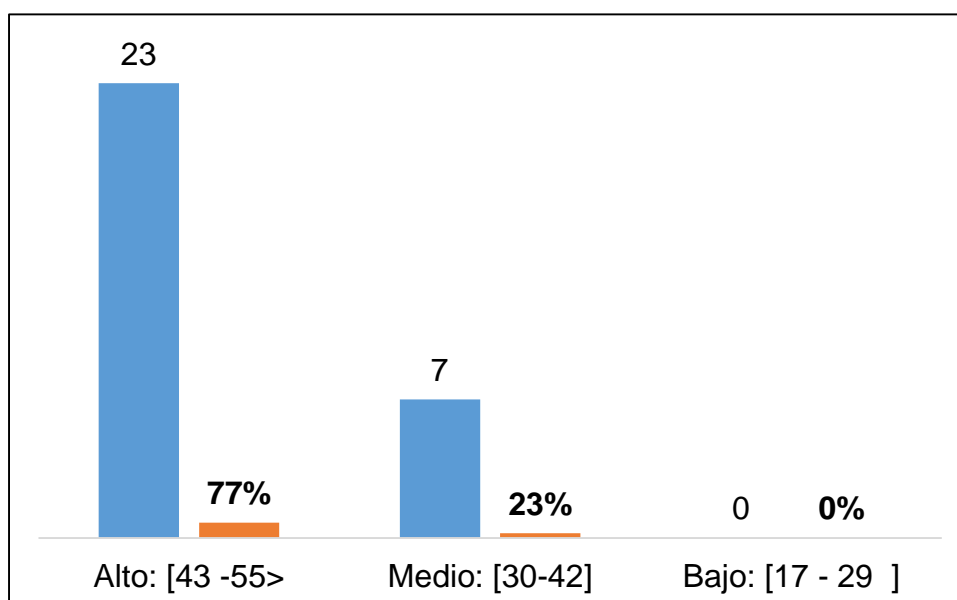


Figura 2.

*División de frecuencias del nivel de Sistema de Notificación Electrónica en el Distrito Fiscal del Santa, 2021*

**Interpretación.-** El cuadro 2 y figura 2, nos muestra que un significativo 77% considera de nivel alto el Sistema de Notificación electrónica en el Distrito Fiscal del Santa, 2021, un 23% lo considera de un nivel medio y un 0% lo considera de nivel bajo.

#### 4.2.2. Del nivel de celeridad procesal de la investigación.

Tabla 3:  
*Reparto de frecuencias del nivel de celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.*

Niveles de Medición	f	%
<b>Alto:</b> [30 -38>	<b>26</b>	<b>87%</b>
<b>Medio:</b> [21-29]	<b>4</b>	<b>13%</b>
<b>Bajo:</b> [12 - 20]	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Referencia: Banco de datos – Anexo Nro. 10

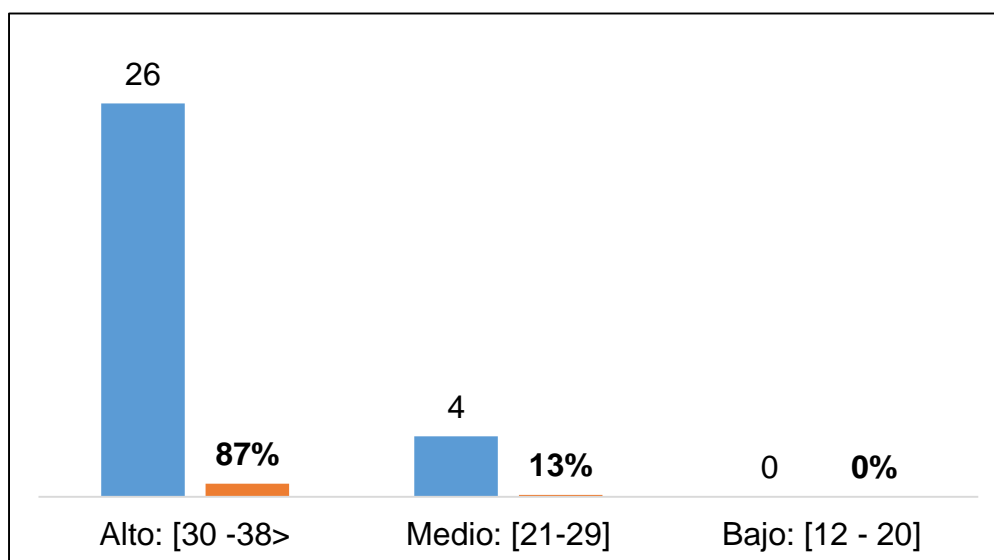


Figura 3:  
*División de frecuencias del nivel de celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021.*

**Interpretación.**-De la tabla 2 y figura 2. de la muestra en estudio, se aprecia que, un significativo 87% expresa que es de nivel alto la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021, mientras que un 13% lo considera de nivel medio y un 0% lo considera de nivel bajo.

## V. DISCUSIÓN

De la tabla 1 y figura 1. De la muestra en estudio, se aprecia que un significativo 90% de fiscales, califican de nivel alto al Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa 2021, un 10% lo califica en un nivel medio y un 0% no lo considera de nivel malo. Estos hallazgos se respaldan en lo sostenido por Castro (2016), quien refiere, que es la manera como se efectúa la notificación utilizando la intermediación digital, por medio cual, el ente jurisdiccional hace conocer de sus decisiones a los sujetos procesales; también en Meza (2015), se sostiene que este sistema procura a los sujetos procesales consolidarse de las diferentes fases del proceso de manera virtual en función a la comunicación digital; y, lo expresado por Osinergmin (2016), que considera al sistema, como una herramienta tecnológica que como medio de transmisión de la notificación es seguro y eficaz porque llega en tiempo real a su destinatario, y además posee como garantías: autenticación, confidencialidad, integridad y sello de tiempo. Los resultados obtenidos son ratificados con los hallados por Chub (2018), ya que concluyó que resultaba indispensable garantizársele el ingreso de manera célere, haciéndola a la vez en el menor tiempo posible y menos engorrosa, tomando simultáneamente los medios virtuales necesarios planeados poner en práctica; también con lo encontrado por Guzmán (2017), quien afirma que la notificación por medios electrónicos, incrementa la rapidez en la comunicación de los actos procesales a las partes; de igual forma, disminuyó el gasto; asimismo, con Nogueira (2014), que afirma que la comunicación a través de medios virtuales es una alternativa eficaz para el procesamiento de grandes cantidades de información que se producen diariamente; y, con Curi (2019), quien concluyó que la comunicación virtual conduce a remediar la demora y el riesgo a la integridad de la información. De lo descrito podemos inferir que el Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la rapidez de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa 2021, si hace conocer a los usuarios oportunamente de las etapas procesales, es seguro y eficaz porque llega en tiempo real a su destinatario, mantiene la confidencialidad, integridad, sello de tiempo y genera un ahorro económico.

La tabla 2 y figura 2. Demuestra que un significativo 77% considera de nivel alto el Sistema de Notificación electrónica en el Distrito Fiscal del Santa, 2021, un 23% lo considera de un nivel medio y un 0% lo considera de nivel bajo. Estos resultados se ajustan a lo indicado por Bocanegra (2020), quien concibe que la notificación digital es el espectro electrónico, a la cual los diferentes juzgados evacuan el archivo informático del acto procesal; también, con lo señalado por Coronado et al (2017, p.260-263), que la notificación es un acto que sucede dentro de un proceso, y como tal es parte de esa serie de actos del proceso que en conjunto permite el logro de la finalidad; tiene efectos jurídicos en el desarrollo del proceso, asimismo se encuentra regulado por las normas procesales, los cuales deben ser observados y cumplidos por los operadores. En la orientación del análisis, los datos logrados durante el estudio se armonizan con los logrados por Ortiz (2019), quien determinó que la acción de notificación bajo intermediación digital es un procedimiento que ayuda sostenidamente en la descarga procesal de los órganos judiciales; de igual modo con lo obtenido por Ríos (2017), quien considera a los medios virtuales como el mecanismo que contribuyen al cambio en la administración de justicia; y con lo obtenido por Rivera (2016), quien concluye que la utilización de las TICs contribuyó al cambio en la forma de acceder a la justicia, al ofrecer soluciones pragmáticas, eficaces y económicas. De lo señalado podemos inferir que el uso del Sistema de Notificación electrónica en esta jurisdicción fiscal, es de un nivel alto y que los diferentes juzgados evacúan el archivo informático de la cedula de notificación generando descongestión judicial, permite el logro de la finalidad, es regulado por las normas procesales, son observados y cumplidos por los operadores y generan ahorro económico.

De la tabla 3 y figura 3. De la porción de población sondeada, advertimos que un significativo 87% expresa que es de nivel alto la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021, mientras que un 13% lo considera de nivel medio y un 0% lo considera de nivel bajo. Se confirma así lo sostenido por Zurita (2014), quien indica que la celeridad como principio procesal está referido a la inmediatez y rapidez con la que discurre el proceso así como en la facultad de gestión judicial; también con lo sostenido por



Alvarado (2019), que el principio de celeridad tiene como objeto el logro de la tutela jurisdiccional efectiva respecto a los sujetos que participan en la controversia, de recibir una respuesta dentro del menor tiempo posible resolviéndose el conflicto de intereses puestos en su conocimiento; y, con Flores (1988), que define como el propósito perfecto que busca cualquier gestión que tiene entre sus responsabilidades la de administrar justicia, a fin de que las controversias terminen de manera célere o en el tiempo estrictamente necesario. Comparando nuestros resultados, estos corroboran con los hallados por Jarama et al (2019), quien concluyó que la celeridad procesal debe ser aplicada por los órganos de justicia con la finalidad de que los actos procesales sean céleres y eficaces, por cuanto ello tiene incidencia directa en la economía procesal; pero, no se corroboran con los de Arias (2016), quien concluyo en su contexto de investigación, que los procesos judiciales se explayan más allá de los plazos establecidos, como consecuencia de que las actuaciones procesales no se ejecutan de manera célere y oportuna, permitiéndose que transcurra el tiempo afectándose el plazo razonable aunado a la inobservancia de la figura procesal denominada celeridad. De tal manera podemos deducir que, la rapidez procesal de los actos de investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021, es de un nivel alto significativo, esto por la rapidez e inmediatez con la que se procede durante la actuación indagatoria y en la facultad de impartir justicia y recibir una respuesta dentro del menor tiempo posible.

## VI. CONCLUSIONES

Luego de discutir la información obtenida respecto al estudio “Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021”, concluimos, en lo siguiente:

- Primera.** Un significativo 90%, de los fiscales, califica de nivel alto al Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa 2021 y un 10% lo califica en un nivel medio. Esto porque se hace conocer a los usuarios oportunamente de las etapas procesales, es seguro, eficaz, llega en tiempo real a su destinatario, mantiene la confidencialidad, integridad, sello de tiempo y genera un ahorro económico.
  
- Segunda.** Un significativo 77%, considera de nivel alto el Sistema de Notificación electrónica en el Distrito Fiscal del Santa, 2021 y un 23% lo considera de un nivel medio. Esto porque los diferentes juzgados evacúan el archivo informático de la cedula de notificación generando descongestión judicial, permite el logro de la finalidad, es regulado por las normas procesales, son observados y cumplidos por los observadores y generan ahorro económico.
  
- Tercera.** Un significativo 87%, expresa que es de nivel alto la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021 y un 13% lo considera de nivel medio. Esto por la rapidez e inmediatez con la que se procede en la actividad investigativa y en la facultad de impartir justicia y recibir una respuesta dentro del menor tiempo posible.

## VII. RECOMENDACIONES

- Primero.** A las autoridades del Distrito Fiscal de Santa, de conformidad a los resultados obtenidos en el presente estudio, me permito recomendar la implementación del sistema de notificación electrónica en la investigación fiscal; ya que ello mejoraría considerablemente la celeridad procesal; tanto más, si la comunicación bajo intermediación virtual resulta ser más eficaz, tiene el mismo propósito, no genera ningún menoscabo en los derechos de los sujetos procesales; por el contrario, fomenta y eleva la calidad del servicio.
- Segundo.** A las autoridades del Distrito Fiscal del Santa, deben sensibilizar por medio de jornadas de reflexión, a cada uno de los miembros de su jurisdicción sobre las ventajas y beneficios que permite el uso adecuado del Sistema de Notificación Electrónica con fines de impartir justicia en los usuarios.
- Tercero.** A las autoridades del Distrito Fiscal del Santa, socializar los procedimientos técnicos de notificación electrónica por medio de historietas o comics en los diferentes medios de comunicación social abierta.
- Cuarto.** A las autoridades judiciales y fiscales del Santa deben de proporcionar información simple y adecuada a los usuarios sobre la forma como se realiza la notificación por medios electrónicos y de sus ventajas durante el trámite de los procesos judiciales, así como en las investigaciones fiscales.

## REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. (Tesis de maestría en derecho procesal) Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/6705>
- Arguello, G. (2017). *Estudio de la implementación de la notificación electrónica y la firma digital dentro del ámbito del Poder Judicial de la provincia de Chaco – Ecuador* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14933>
- Ancash al Día, Chimbote, Corte superior de Justicia del Santa, publicado el 11 de agosto de 2016 <https://ancashaldia.com/chimbote-corte-del-santa-inauguro-el-sistema-de-notificaciones-electronica-sinoe/>
- Arévalo, J. (2018). *Los principios del Proceso Laboral*. Vol. 16. Núm. 22. Universidad Alas Peruanas. Lima: Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Arias, J. (2016). *La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015*. (Tesis para optar el título profesional) Universidad Nacional del Altiplano, Perú. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6369>
- Ávila, R. (2010). *Estadística elemental, con 200 problemas resueltos*, Lima, Estudios y ediciones R.A.
- Baena, G.U. (2017). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias*. [https://www.academia.edu/40075208/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_Grupo\\_Editorial\\_Patria?auto=download](https://www.academia.edu/40075208/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Grupo_Editorial_Patria?auto=download).
- Bharati A. (2016). *Technology and Judiciary. Alive*, (399), 51. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=112306840&lang=es&site=eds-live>

- Bielli, G.E. (2017). *Derecho procesal informático: sistemas del poder judicial de la provincia de Buenos Aires y de poder judicial de la nación*. <https://books.google.com.pe/books?id=VtxdyQEACAAJ&dq=notificacion+electronica+en+los+procesos+judiciales&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjMn4eJpZ7pAhWld98KHXURCd4Q6AEIJzAA>
- Bohórquez, et al. (2017). Diplomacia Virtual: Interrelación Sin Fronteras Y Su Eficacia Jurídica en Venezuela. *Nuevo Derecho*, 13(21), 1–33. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=129617126&lang=es&site=eds-live>
- Bocanegra, T. (2020). *Implementación de la política pública de TICs en el Poder Judicial: Notificación electrónica y control biométrico en los años 2013 al 2016* (Tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17843>
- Boumans M. (2004). *The Reliability of an Instrument*. *Social Epistemology*, Vol. 18, No. 2–3, April–September 2004, pp. 215–246
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 29° Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado de: <https://leyderecho.org/diccionario-juridico-elemental>
- Castro, C. (2016), *The use of information and communication technologies (ICT) in the Honduran civil procedural law*. *Revista Chile Derecho [en línea]*. Vol. 43, no.2, pp. 757-780. Disponible en: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edssci&AN=eds-sci.S0718.34372016000200018&lang=es&site=eds-live> ISSN: 07183437.
- Coronado Rincón, O., Coronado Gutiérrez, Á., & Córdova Pimentel, A. (2017). *Análisis de la implementación de las notificaciones judiciales vía electrónica en el sistema jurídico-procesal civil en el Estado de Sonora, México*. *Summa Iuris*, 5(2), 258-268. doi:10.21501/23394536.2594

- Couture, E. (1988). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 3era. ed., 14ava. Reimpresión, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires – Argentina, p. 201.
- Cubero, M. (2017). *¿Son válidas las notificaciones practicadas mediante correo electrónico?* *Revista de Administración Pública*, (204), 133–163. doi:10.18042/cepc/rap.204.05
- Curi, N. (2019). *El emplazamiento electrónico de demandas como acto procesal para favorecer la celeridad procesal*. (Tesis para obtener título profesional) Universidad Cesar Vallejo. Perú.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56375>
- Chiovenda, G. (s/f) cit. por MONROY CABRA, Marco: “*Principios de derecho procesal civil*”, 3ra. ed., 1988, TEMIS S.A., p. 243.
- Chub, T. (2018). *Las notificaciones electrónicas como respuesta a los principios procesales de celeridad y economía procesal en Guatemala*.  
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjr/2018/07/01/Chub-Tojil.pdf>
- De Bernardis, L. (1985). *La Garantía procesal del Debido Proceso*. Lima. Cultural Cusco S.A.- Editores.
- De La Oliva, et al (2016). *Curso de Derecho Procesal Civil I* [en línea]. 3° ed. España. Disponible en:  
<https://books.google.com.pe/books?id=b1DeDQAAQBAJ&pg=PA537&dq=confidencialidad+de+los+actos+procesales+de+comunicacion&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjN7IfFoNTUAhWCRyYKHUYmBqUQ6AEIJAB#v=onepage&q=confidencialidad%20de%20los%20actos%20procesales%20de%20comunicacion&f=false> ISBN: 978-84-9961-230-0
- De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. Ediciones DEPALMA. Buenos Aires, Argentina.
- De la Torre, M. (2017). *El principio de la Economía Procesal*. Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/doc/45931584/EL-PRINCIPIO-DEECONOMIA-PROCESAL>
- Diario Expreso. Chimbote. *Se inició aplicación de notificaciones electrónicas en la Corte Superior de Justicia del Santa*, publicado el 13 de agosto de

2016. <https://www.expreso.com.pe/judicial/se-inicio-aplicacion-de-notificaciones-electronicas-en-la-corte-del-santa/>
- Doogue, J. (2017). *Ensuring technology serves the interests of justice*. Lawtalk. Recuperado de:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsinz&AN=edsinz.998947141502837&lang=es&site=eds-live>
- Elliot, A. (2014). *Implementación de la notificación electrónica en la administración pública peruana*. [En línea]. Revista Vex Juris, vol. 27. N° 1, junio, 2014. Disponible en:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=116758246&lang=es&site=eds-live> ISSN: 1812-6804
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial* (Tesis de maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5558?show=full>
- Flores, P. (1988) *Diccionario Jurídico Fundamental*, Lima, Ediciones Justo Valenzuela V.E.I.R.L. Primera edición.
- Flores, V. (2014). *El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Gallavin, C. (2015). *Litigation and technology*. Lawtalk. Recuperado de:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsinz&AN=edsinz.998516453602837&lang=es&site=eds-live>
- Gonzales, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. España. Editorial Civitas.- Segunda edición.
- Guerrero, I. (2016). *El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias*. (Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República). Azuay: Universidad del Azuay.

Gutiérrez, J. (2017). *El principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de: <file:///F:/LIBROS%20D%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%202017/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CELERIDAD%20PROCESAL%20Y%20SU%20EFICAZ%20APLICACIÓN%20PARA%20GARANTIZAR%20%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20TUTELA%20JURISDICCIONAL%20EFECTIVA.pdf>

Guzmán, J. (2017). *Notificación electrónica para los actos procesales de comunicación en una entidad supervisora de servicios de salud*. (Tesis de pregrado para obtener el título profesional de ingeniero de sistemas). Universidad Cesar Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24634>

Hagen, L. (2019). *Taking law and technology teaching to all students*. *Lawtalk*. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsinz&AN=edsinz.999005841602837&lang=es&site=eds-live>

Hernández et ál. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Sexta edición.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Iqbal, ST y Bailey, BP (2010). *Oasis: un marco para vincular la entrega de notificaciones a la estructura perceptiva de las tareas dirigidas a objetivos*. *Transacciones ACM sobre la interacción computadora-humano (TOCHI)*, 17 (4), 15.

Jarama Castillo, Zaida Vanessa, Vásquez Chávez Jennifer Estefanía, Duran Ocampo, Armando Rogelio. (2019). *El Principio de Celeridad en el Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la Audiencia, Universidad y Sociedad*, *Revista científica de la Universidad de Cienfuegos, Ecuador*, 11(1), 314-323. Recuperado de:

<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus> ISSN: 2218-3620



- King, A. (2016). *How technology is transforming the practice of law*. Lawtalk.  
Recuperado de:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsinz&AN=edsinz.998786373602837&lang=es&site=eds-live>
- Laguna, C. (2017). *La Aplicación del Principio de la Economía Procesal en los procedimientos contenciosos Tributarios y su vinculación con los principios de Celeridad y verdad material contenidos en la LPAG*.  
Recuperado de:  
<file:///F:/LIBROS%20D%20DE%20ALIMENTOS/ENERO%202017/la%20aplicaci%20del%20principio%20de%20economia%20procesal%20en%20los%20procesos.pdf>
- Ley N° 30229. *Diario Oficial El Peruano*. 12 de julio de 2014  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/A75791911BF6D5F105257EF400053FB0/\\$FILE/30229.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A75791911BF6D5F105257EF400053FB0/$FILE/30229.pdf)
- Leguisamón, H. (2009). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina, Rubinzal Culzoni Editores
- Lillo, R. (2011) *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial: experiencias y precauciones*. II Justicia  
[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3868/EIUsodeNuevasTecnologiasenelSistemaJudicial\\_ExperienciasyPrecauciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3868/EIUsodeNuevasTecnologiasenelSistemaJudicial_ExperienciasyPrecauciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lladós Masllorens, Josep, Meseguer Artola, Antoni, Vilaseca Requena, Jordi. (2018). *La cadena global de valor en la industria electrónica*. Revista Unam. <http://dx.doi.org/10.22201/fe.01851667p.2018.304.66402>
- López, P., & Fachelli, S. (2015). *Methodology of quantitative social research*. Autonomous University of Barcelona. <https://ddd.uab.cat/record/129382>
- Martínez A. (2014). *Notificaciones practicadas por estrados: Requisitos para su legalidad*. [En línea]. Practica Fiscal. No. 741. Disponible en:

[https://app.vlex.com/#WW/search/content\\_type:4+date:2013-0101.2017-1231/notificacion+electronica+en+los+actos+de+comunicacion/p6/WW/vid/560368402/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#WW/search/content_type:4+date:2013-0101.2017-1231/notificacion+electronica+en+los+actos+de+comunicacion/p6/WW/vid/560368402/graphical_version). ISSN: 01886098

Martínez Tovar, Faisury, Ortiz Montoya, Lina, Torres P, Katherin. (2015). *Los medios electrónicos en la administración de justicia en Colombia*. Revista Científica CODEX. Vol. 1. Núm. 1. Págs. 177 – 194.

<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/2554/2885>

Morales, J. (2016). *La implementación de las notificaciones electrónicas en el Distrito Judicial La Libertad y su contribución a la economía y celeridad procesal* (Tesis de bachiller). Recuperado de:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1812/1/RE\\_DERECHO\\_IMPLEMENTACION.NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS.DISTRITO.JUDICIAL.%20LALIBERTAD\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1812/1/RE_DERECHO_IMPLEMENTACION.NOTIFICACIONES.ELECTRONICAS.DISTRITO.JUDICIAL.%20LALIBERTAD_TESIS.pdf)

Nogueira, F. (2014), *La notificación electrónica tributaria* (Tesis de doctorado) Universidad Oberta de Catalunya, Barcelona España.

[file:///C:/Users/USER/Downloads/Tesis\\_Feliciano\\_Nogueira\\_Vidal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Tesis_Feliciano_Nogueira_Vidal%20(1).pdf)

Ortiz, H. (2019). *Garantía procesal para las partes, la notificación electrónica vs personal*. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15982>

Onyebuchi, V. (2011). *Ethics in Accounting. International Journal of Business and Social Science Vol. 2 No. 10; June 2011*.

Poder Judicial. (2015). *Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ.*, de fecha 12 de febrero de 2015. Recuperado de:

[file:///C:/Users/USER/Desktop/Material%20para%20proyecto%20de%20tesis%20UCV/Res.%20Adm\\_069\\_2015\\_CE\\_PJ\\_12\\_02\\_2015+Implementacion+notificacion+electronica.pdf](file:///C:/Users/USER/Desktop/Material%20para%20proyecto%20de%20tesis%20UCV/Res.%20Adm_069_2015_CE_PJ_12_02_2015+Implementacion+notificacion+electronica.pdf)

Poder Judicial. (2016). *Resolución Administrativa N° 083-2016-CE-PJ.*, de fecha 06 de abril de 2016. Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8035b3804ea81c42817b99060aba8daf/RA\\_083\\_2016\\_CE\\_PJ%20-06\\_04\\_2016.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8035b3804ea81c42817b99060aba8daf/RA_083_2016_CE_PJ%20-06_04_2016.pdf?MOD=AJPERES)

Poder Judicial de la Federación (2017). *Notificaciones. Semanario Judicial de la Federación*, México.

<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/5533jurisprudencia-comun-11.pdf>

Portilla, S. (2016). *Practical development of the judgment notification through electronic systems*. [En línea]. Revista del instituto Colombiano de Derecho Procesal. N° 45. Disponible en:

<http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=84baa2a8-1756-4ad0-a341-90e80aa7459f%40sessionmgr4009&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZH MtbGl2ZQ%3d%3d#db=edb&AN=126560333> ISSN: 2336-3473

Raffino M. (2020), *Concepto de sistema*, disponible en: <https://concepto.de/sistema/>. Última edición: 21 de junio de 2020. Consultado: 23 de junio de 2021.

Fuente: <https://concepto.de/sistema/#ixzz6ydPvHwMv>

Resolución Administrativa N° 083-2016-CE-PJ del 6 de abril de 2016, [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8035b3804ea81c42817b99060aba8daf/RA\\_083\\_2016\\_CE\\_PJ%20-06\\_04\\_2016.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8035b3804ea81c42817b99060aba8daf/RA_083_2016_CE_PJ%20-06_04_2016.pdf?MOD=AJPERES)

Ríos, A. D. los Á. (2017). *La Justicia Electrónica En México: Visión Comparada Con América Latina*. Revista de La Facultad de Derecho de México, v.67, n.266, p. 389-422. ISSN 2448-8933. Disponible en:

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/59011>. Fecha de acceso: 25 jun. 2021

Rivera, R (2016). *La mediación electrónica como forma alternativa de solución de conflictos* [en línea]. Justice. n° 2. Disponible en:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=121640438&lang=es&site=eds-live> ISSN: 0211-7754

Rojas, T. (2015). *La notificación virtual y su implementación en la administración de justicia en el Perú*. SSIAS

- Ruiz, A. (2019). *La Justicia Electrónica en México: Visión Comparada con América Latina. Perfiles de las Ciencias Sociales*, 5(10)  
<http://www.revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/2171>
- Sabogal, J. (2015). *Modelamiento de una plataforma virtual para la gestión de avisos normativos y de trámite legal*. (Tesis de maestría en dirección estratégica en tecnología de la información). Piura: Universidad de Piura.  
Disponible en:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2772/MAS\\_DET\\_029.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2772/MAS_DET_029.pdf?sequence=1)
- Salas B. (1999). *Actividad procesal defectuosa en el Código Procesal Penal: generalidades, principios y consecuencias*. (Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho). Universidad de Costa Rica. San José – Costa Rica.
- Sánchez, H., y Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la Investigación científica*. Editorial Mantaro.
- Silva, L. (2000). *Diseño razonado de muestras y captación de datos para la investigación sanitaria*, Ediciones Díaz de Santos S.A.  
<https://www.scielo.org/article/rpsp/2001.v10n2/143-145/>
- Sierra (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*. Paraninfo.  
[www.thomsonlearning.com](http://www.thomsonlearning.com)
- Sistema de Notificación Electrónica – Osinergmin (2016). [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)  
[en línea]. Disponible en: <http://www.osinergmin.gob.pe/sistema-de-notificacion-electronica>
- Servicio de Administración Tributaria de Lima. (2020) Directiva N° 001-006-00000030. *Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima*.  
<https://www.sat.gob.pe/TransparenciaV2/agenda/descargar/08012021023403.pdf>

Stephen, C. (2018). *Future of law - developments*. *Law talk*. Recuperado de:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsinz&AN=edsinz.998974239102837&lang=es&site=eds-live>

Technology beat [electronic resource] / *National Institute of Justice, National Law Enforcement Technology Center*. (1995). Rockville, MD : NLETC, 1995. Recuperado de:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgpr&AN=edsgpr.000515434&lang=es&site=eds-live>

Torres F. (2015). *Presente y Futuro en la comunicación de los actos procesales de la jurisdicción civil*. (Tesis Doctorado en Derecho Procesal). Universidad de Málaga, España. Disponible en:  
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edstdx&AN=tdx.10803.402115&lang=es&site=eds-live>

Zurita, B. (2014). *El Patrimonio familiar obligatorio; su extinción y la celeridad procesal*. (Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

**Anexo 1: Matriz de operacionalización de las variables.**

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>Sistema de Notificación Electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal.</p>	<p>Es el procedimiento, para dar a conocer a las partes o terceros interesados, dentro de un proceso, un acto procesal o una resolución, a través de una plataforma de intermediación digital el cual permite la transmisión y almacenamiento a través de un buzón electrónico o casilla electrónica, de manera confiable y segura, al estar respaldados por certificados y firmas digitales, así como el detalle del día y hora de la transmisión efectuada. (Poder Judicial, 2016)</p>	<p>Es el nivel obtenido de la aplicación de los instrumentos para medir las dimensiones nivel de celeridad procesal actual de los procesos de investigación y la actividad procesal por medio de un cuestionario de preguntas cerradas con respuestas del tipo Escala de Likert.</p>	<p><b>Sistema de notificación electrónica,</b> es el procedimiento, para dar a conocer a las partes o terceros interesados, dentro de un proceso, un acto procesal o una resolución, a través de una plataforma de intermediación digital el cual permite la transmisión y almacenamiento a través de un buzón electrónico o casilla electrónica, de manera confiable y segura, al estar respaldados por certificados y firmas digitales, así como el detalle del día y hora de la transmisión efectuada</p>	<p><b>Procedimiento de notificación.-</b> Es la forma de notificación de los actos procesales o resolución emitida a las partes dentro de un procedimiento de cualquier naturaleza. La notificación es un acto que sucede dentro de un proceso, y, un proceso indica una serie de actos que en su conjunto tienen el fin de lograr un objetivo determinado, observándose un inicio, desarrollo y final. Coronado et al. (2017)</p> <p><b>Intermediación digital o medio electrónico.-</b> Es el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros. (SAT Lima, 2020)</p> <p><b>Buzón o casilla electrónica.-</b> Es el domicilio procesal electrónico de las partes, constituido por el espacio virtual que la entidad asigna a los abogados y demás partes intervinientes en el proceso, a fin de que puedan ser notificados con las resoluciones y anexos, la cual reúne las garantías de seguridad que garantizan el debido funcionamiento de las casillas electrónicas. (Poder Judicial, 2016)</p>	<p><b>Escala de Likert:</b></p> <p>Siempre A veces Nunca</p>

				<p><b>Certificado y firma digital.</b>- El primero, es el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación (RENIEC), que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad; de acuerdo a los protocolos establecidos en la Ley de Firmas y Certificados Digitales – Ley N° 27269 y su reglamento. (Poder Judicial, 2016); mientras que el segundo, es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basado en el uso de un par de claves únicas; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada. Este tipo de firma electrónica se efectúa a través de un certificado digital y cumple con todas las funciones de la firma manuscrita, en virtud del principio de equivalencia funcional por la cual, la firma digital tiene el mismo valor e implicancias legales que la firma manuscrita. (Poder Judicial, 2016)</p>	
			<p><b>Celeridad procesal,</b> es la actividad procesal, que realizan los operadores de justicia para que se cumplan dentro del plazo</p>	<p><b>Actividad procesal.</b>- Es el conjunto coordinado de actos que pueden o deben cumplir los intervinientes en el proceso de conformidad con las normas procesales, en procura de la obtención de la cosa juzgada o la solución del diferendo. (De la Rúa, 1991)</p>	

			<p>y término señalado en la ley; vale decir, ejecutándose con la rapidez necesaria, salvando cualquier situación que retrase la fluidez del procedimiento, a fin de lograr mejores resultados en base a un menor número de actividades, recursos y de tiempo, necesarios para la concretización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p><b>Plazo razonable.-</b> es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos. (Couture, 1988)</p> <p><b>Economía procesal.-</b> Es el ahorro de energía, tiempo y dinero, de los participantes en las audiencias; este principio procura obtener el mejor resultado posible con la mínima intervención jurisdiccional y de gastos para las partes litigantes, (Garrido, 2016);</p> <p><b>Tutela jurisdiccional efectiva.-</b> Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías. (Gonzales, 1985)</p>	
--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Elaboración propia.



## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.

### CUESTIONARIO

El presente cuestionario con fines académicos, trata de recoger información acerca de la necesidad y utilidad del sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal. **Agradecemos tengas la amabilidad de leer cada uno de los ítems y marcar con una equis (X) la alternativa o respuesta que se ajuste a la realidad.**

**¡Gracias por tu colaboración!**

<b>D1: Procedimiento de notificación</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		
		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
1	Existen procedimientos establecidos para la realización de las notificaciones electrónicas.			
2	Considera que el acto procesal notificado por medios electrónicos afectaría el debido proceso.			
3	La notificación electrónica a diferencia de la notificación manual, sería más funcional y oportuna para notificar las resoluciones.			
4	La notificación electrónica en la investigación fiscal mejoraría la calidad del servicio prestado.			
<b>D2: Intermediación digital o medio electrónico</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		
		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
5	Considera que el sistema web es un medio apropiado para la comunicación de los actos procesales			
6	La transmisión y almacenamiento de información por medio electrónico es seguro y confiable			
7	La información transmitida por medio electrónico garantiza el no repudio, confidencialidad e integridad de la comunicación.			
8	El uso de componentes de firma digital garantiza la seguridad de la información que se transmite.			
<b>D3: Buzón electrónico o casilla electrónica</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		
		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
9	El domicilio procesal electrónico facilitaría en menor tiempo la notificación a las partes.			
10	La dirección virtual favorecerá y facilitará la labor fiscal en la investigación.			
11	La virtualidad de la notificación contribuirá acortar los plazos de la investigación fiscal.			
12	Las partes procesales también se beneficiaran al contar con una casilla electrónica para recibir sus notificaciones.			
<b>D4: Certificado y firma digital</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		

		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
13	El documento electrónico que otorga la RENIEC garantiza el uso del medio electrónico en la investigación.			
14	La certificación digital identifica al titular de una dirección electrónica.			
15	La firma digital tiene el mismo valor y surten los mismos efectos que la firma manuscrita.			
16	La firma electrónica es segura e infranqueable.			
17	La clave digital es un mecanismo seguro para acceder a la casilla electrónica.			
<b>D5: Actividad procesal</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		
		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
18	La actividad procesal se verá mejorada con el uso de los medios virtuales.			
19	Determinados actos procesales pueden realizarse virtualmente conforme a las normas procesales.			
20	La aplicación del medio virtual contribuirá al logro de la finalidad de la investigación fiscal.			
<b>D6: Plazo razonable</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		
		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
21	El uso de los medios virtuales reducirá sustancialmente los tiempos en la investigación.			
22	La realización de actos procesales por medios virtuales tiene la misma eficacia que las presenciales.			
23	El medio virtual permitirá realizar con prontitud la actuación de una determinada diligencia fiscal.			
<b>D7: Economía procesal</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		
		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
24	Se daría la rapidez de las notificaciones fiscales al realizarse por medio electrónico.			
25	Se ahorraría en costos de material logístico y recursos humanos al realizarse notificaciones electrónicas.			
26	Las notificaciones electrónicas serían más eficaces para la celeridad de las investigaciones fiscales y la descarga procesal.			
<b>D4: Tutela jurisdiccional efectiva</b>				
N°	ÍTEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN		
		Siempre (3)	A veces (2)	Nunca (1)
27	La pretensión del justiciable debe ser atendida en el menor plazo posible.			
28	La atención oportuna en la resolución de los casos contribuye a la paz social			
29	La adecuada decisión y en tiempo oportuno genera satisfacción en los justiciables.			

### Anexo 3: Ficha técnica del cuestionario

<b>Variable (s) en estudio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema de Notificación Electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal</li> </ul>
<b>Título de la investigación</b>	Sistema de Notificación Electrónica para la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021
<b>Responsable</b>	Br. Laureano Añanca Chumbe
<b>Instrumento (s)</b>	Cuestionario de preguntas cerradas
<b>Número de ítems</b>	<b>Sistema de Notificación Electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal</b>
	Dimensiones: Procedimiento de notificación : 04 ítems Intermediación digital: 03 ítems Casilla electrónica: 04 ítems Certificado y firma digital: 05 ítems Actividad procesal: 03 ítems Plazo razonable: 03 ítems Economía procesal: 04 ítems Tutela jurisdiccional efectiva: 03 ítems Nro. Total de ítems: 29 ítems
<b>Confiabilidad</b>	Confiabilidad Prueba Alfa de Cronbach
<b>Validez</b>	Criterio de juicio de expertos Docente de la asignatura Dr. Nicolás Álvarez Carrillo Especialista externo: Magister en Gestión Pública Mg. Sheila Mabel Legendre Salazar
<b>Tipo de respuestas</b>	<b>Escala de Likert:</b> Nunca (1) A veces (2) Siempre (3)
<b>Nivel de medición del instrumento</b>	<b>Variable:</b> Sistema de Notificación Electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal. Alto [71-91> Medio [50-70] Bajo [29-49]
<b>Nivel de medición de las dimensiones</b>	<b>Dimensión 1: Sistema de notificación electrónica</b> Alto [43-55> Medio [30-42] Bajo [17-29]
	<b>Dimensión 2: Celeridad procesal</b> Alto [30-38> Medio [21-29] Bajo [12-20]

**Anexo 4: Confiabilidad del instrumento de las variables.**

Datos	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29	Total
1	5	2	4	2	2	3	3	2	2	2	3	2	5	3	2	2	3	2	5	3	2	2	1	2	3	2	1	2	3	75
2	3	3	2	1	1	3	2	1	1	1	2	1	3	2	1	1	2	1	3	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	47
3	4	4	3	3	2	1	2	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	49
4	5	3	5	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	3	2	2	3	2	4	3	2	1	2	2	4	1	2	2	4	77
5	2	4	1	3	1	1	3	2	1	1	2	1	4	2	1	1	2	1	4	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	52
6	4	1	2	1	1	2	2	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	1	1	2	1	2	1	3	1	2	1	3	46
7	3	2	5	2	2	1	3	2	1	2	1	2	3	2	1	2	1	2	3	2	1	2	1	1	2	2	1	1	2	55
8	2	2	2	3	1	1	2	1	1	1	2	1	4	4	1	1	2	1	4	4	2	2	1	2	3	2	1	2	3	58
9	5	4	3	2	2	2	1	1	1	2	3	2	3	2	1	2	3	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	55
10	4	3	4	1	1	2	3	1	2	1	3	1	3	3	2	1	3	1	3	3	1	1	2	2	1	1	2	2	1	58
VAR	1.3	1.1	1.9	0.7	0.3	0.6	0.7	0.3	0.2	0.3	0.7	0.3	1.1	0.9	0.2	0.3	0.7	0.3	1.1	0.9	0.3	0.3	0.2	0.3	1.1	0.3	0.2	0.3	1.1	116.0

suma de var/item	17.76
k	29
Alfa de cronbach	<b>0.877</b>

### Anexo 5. Matriz de validación por juicio de experto

**TÍTULO DE LA TESIS:** Sistema de Notificación Electrónica para la Celeridad Procesal en la Investigación del Distrito Fiscal del Santa - 2021

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal

Variable	Objetivos Específicos	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Preguntas/Criterios	1	2	3	Criterios de evaluación								Observación y/o recomendaciones					
						Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta							
									si	no	si	no	si	no	si	no						
<b>Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal</b>	Describir el nivel de celeridad actual de los procesos de investigación.	Sistema de notificación electrónica	Procedimiento de notificación	1	Existen procedimientos establecidos para la realización de las notificaciones electrónicas						X			X			X					
				2	Considera que el acto procesal notificado por medios electrónicos afectaría el debido proceso								X			X			X			
				3	La notificación electrónica a diferencia de la notificación manual, sería más funcional y oportuna para notificar las resoluciones.									X			X			X		
				4	La notificación electrónica en la investigación fiscal									X			X			X		

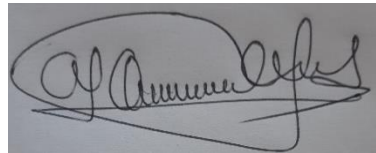
					mejorará la calidad del servicio prestado.													
			Intermediación digital	5	Considera que el sistema web es un medio apropiado para la comunicación de actos procesales						X		X		X			
				6	La transmisión y almacenamiento de información por medio electrónico es seguro y confiable							X		X		X		
				7	La información transmitida por medio electrónico garantiza el no repudio, confidencialidad e integridad de la comunicación					X			X		X			
				8	El uso de componentes de firma digital garantiza la seguridad de la información que se transmite.					X			X		X			
	Determinar que el Sistema de Notificación Electrónica mejorará la celeridad en los procesos de investigación		Casilla electrónica	9	El domicilio procesal electrónico facilitaría en menor tiempo la notificación a las partes						X		X		X			
				10	La dirección virtual favorecerá y facilitará la labor fiscal en la investigación					X			X		X			
				11	La virtualidad de la notificación contribuirá a acortar					X			X		X			

					los plazos de la investigación fiscal.												
			12		Las partes procesales también se beneficiaran al contar con una casilla electrónica para recibir sus notificaciones.						X		X		X		
		Certificado y firma digital	13		El documento electrónico que otorga la RENIEC garantiza el uso del medio electrónico en la investigación						X		X		X		
			14		La certificación digital identifica al titular de una dirección electrónica.						X		X		X		
			15		La firma digital tiene el mismo valor y surten los mismos efectos que la firma manuscrita.				X		X		X		X		
			16		La firma electrónica es segura e infranqueable.				X		X		X		X		
			17		La clave digital es un mecanismo seguro para acceder a la casilla electrónica.				X		X		X		X		
		Celeridad procesal	Actividad procesal	18	La actividad procesal se verá mejorada con el uso de los medios virtuales.						X		X		X		
				19	Determinados actos procesales pueden realizarse virtualmente								X		X		X

				conforme a las normas procesales.												
			20	La aplicación del medio virtual contribuirá al logro de la finalidad de la investigación fiscal.						X		X		X		
		Plazo razonable	21	El uso de los medios virtuales reducirá sustancialmente los tiempos en la investigación.						X		X		X		
			22	La realización de actos procesales por medios virtuales tiene la misma eficacia que las presenciales.						X		X		X		
			23	El medio virtual permitirá realizar con prontitud la actuación de una determinada diligencia fiscal.						X		X		X		
		Economía procesal	24	Se daría la rapidez de las notificaciones fiscales al realizarse por medio electrónico.						X		X		X		
			25	Se ahorraría en costos de material logístico y recursos humanos al notificarse por medios electrónicos.						X		X		X		
			26	Las notificaciones electrónicas serían eficaces para la celeridad de las investigaciones y la descarga procesal.						X		X		X		



			Tutela jurisdiccional efectiva	27	La pretensión del justiciable debe ser atendida en el menor plazo posible.						X		X		X			
				28	La atención oportuna en la resolución de casos contribuye a la paz social							X		X		X		
				29	La adecuada decisión y en tiempo oportuno genera satisfacción en los justiciables.							X		X		X		




---

Nicolás Álvarez Carrillo  
DNI 32736800

## RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA MEJORAR LA CELERIDAD PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, 2021

OBJETIVO: Describir el Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021

DIRIGIDO A: Magistrados del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: **NICOLÁS ÁLVAREZ CARRILLO**

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: **MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA**



---

Nicolás Álvarez Carrillo  
DNI 32736800

### Matriz de validación por juicio de experto

**TITULO DE LA TESIS:** Sistema de Notificación Electrónica para la Celeridad Procesal en la Investigación del Distrito Fiscal del Santa - 2021

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal

Variable	Objetivos Específicos	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Preguntas/Criterios	1	2	3	Criterios de evaluación								Observación y/o recomendaciones	
						Nunca	A veces	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta			
									si	no	si	no	si	no	si	no		
<b>Sistema de notificación electrónica para la celeridad procesal en la investigación fiscal</b>	Describir el nivel de celeridad actual de los procesos de investigación .	Sistema de notificación electrónica	Procedimiento de notificación	1	Existen procedimientos establecidos para la realización de las notificaciones electrónicas				X			X		X		X		
				2	Considera que el acto procesal notificado por medios electrónicos afectaría el debido proceso							X		X		X		
				3	La notificación electrónica a diferencia de la notificación manual, sería más funcional y oportuna para notificar las resoluciones.							X		X		X		
				4	La notificación electrónica en la investigación fiscal							X		X		X		

					mejorará la calidad del servicio prestado.														
			Intermediación digital	5	Considera que el sistema web es un medio apropiado para la comunicación de actos procesales				X		X		X		X				
				6	La transmisión y almacenamiento de información por medio electrónico es seguro y confiable						X		X		X				
				7	La información transmitida por medio electrónico garantiza el no repudio, confidencialidad e integridad de la comunicación						X		X		X				
				8	El uso de componentes de firma digital garantiza la seguridad de la información que se transmite.						X		X		X				
	Determinar que el Sistema de Notificación Electrónica mejorará la celeridad en los procesos de investigación		Casilla electrónica	9	El domicilio procesal electrónico facilitaría en menor tiempo la notificación a las partes				X		X		X		X				
				10	La dirección virtual favorecerá y facilitará la labor fiscal en la investigación						X		X		X				
				11	La virtualidad de la notificación contribuirá a acortar los plazos de la investigación fiscal.						X		X		X				

				12	Las partes procesales también se beneficiaran al contar con una casilla electrónica para recibir sus notificaciones.							X		X		X				
			Certificado y firma digital	13	El documento electrónico que otorga la RENIEC garantiza el uso del medio electrónico en la investigación							X		X		X				
				14	La certificación digital identifica al titular de una dirección electrónica.								X		X		X			
				15	La firma digital tiene el mismo valor y surten los mismos efectos que la firma manuscrita.						X		X		X		X			
				16	La firma electrónica es segura e infranqueable.						X		X		X		X			
				17	La clave digital es un mecanismo seguro para acceder a la casilla electrónica.						X		X		X		X			
		Celeridad procesal	Actividad procesal	18	La actividad procesal se verá mejorada con el uso de los medios virtuales.							X		X		X				
				19	Determinados actos procesales pueden realizarse virtualmente conforme a las normas procesales.									X		X		X		
				20	La aplicación del medio virtual									X		X		X		

				contribuirá al logro de la finalidad de la investigación fiscal.																
			Plazo razonable	21	El uso de los medios virtuales reducirá sustancialmente los tiempos en la investigación.							X		X		X				
				22	La realización de actos procesales por medios virtuales tiene la misma eficacia que las presenciales.							X		X		X				
				23	El medio virtual permitirá realizar con prontitud la actuación de una determinada diligencia fiscal.							X		X		X				
			Economía procesal	24	Se daría la rapidez de las notificaciones fiscales al realizarse por medio electrónico.										X		X		X	
				25	Se ahorraría en costos de material logístico y recursos humanos al notificarse por medios electrónicos.										X		X		X	
				26	Las notificaciones electrónicas serían eficaces para la celeridad de las investigaciones y la descarga procesal.										X		X		X	
			Tutela jurisdiccional efectiva	27	La pretensión del justiciable debe ser atendida en el menor plazo posible.										X		X		X	
				28	La atención oportuna en la resolución de										X		X		X	

				casos contribuye a la paz social												
			29	La adecuada decisión y en tiempo oportuno genera satisfacción en los justiciables.						X		X		X		

  
 SHEILA MABEL LEGENDRE SALAZAR  
 ING. CIVIL  
 Reg. Colegio de Ingenieros 21ª 139733

SHEILA MABEL LEGENDRE SALAZAR  
 41594332

## RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA MEJORAR LA CELERIDAD PROCESAL DE LA INVESTIGACIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, 2021.

OBJETIVO: Describir el Sistema de Notificación Electrónica para mejorar la celeridad procesal de la investigación en el Distrito Fiscal del Santa, 2021

DIRIGIDO A: Magistrados del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: **SHEILA MABEL LEGENDRE SALAZAR**

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: **MAGISTER EN CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO CON MENCIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y GESTIÓN PÚBLICA.**



SHEILA MABEL LEGENDRE SALAZAR  
ING. CIVIL  
Reg. Colegio de Ingenieros 211 130733

---

SHEILA MABEL LEGENDRE SALAZAR  
41594332



## Anexo 6: Autorización de aplicación del instrumento



Nuevo Chimbote, 16 de julio del 2021

Señora:

Dra. Nancy Tereza MORENO RIVERA

Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa.

**Presente.-**

**Asunto:** Solicita autorización para aplicación de instrumento

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de saludarlo cordialmente y hacerle de conocimiento, que el suscrito viene realizando estudios en el Programa Académico de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA, en la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo, y como quiera que, a la fecha vengo proyectando mi tesis para optar el grado, para lo cual, requiero aplicar el instrumento de recolección de datos, utilizando los mecanismos tecnológicos alternativos y/o plataformas virtuales como es el Google forms, entre otros, en la Fiscalía Provincial Corporativa y la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, para la aplicación de encuestas virtuales anónimas, a fin de estudiar la problemática de la notificación con incidencia en los plazos de la investigación fiscal, cuya información es necesaria para desarrollar mi informe de tesis denominado "*Sistema de Notificación Electrónica para la Celeridad Procesal en la Investigación Fiscal*".

Por lo que, solicito a usted la autorización, para poder aplicar los instrumentos de recolección de datos, en la modalidad de ENCUESTA, a los señores fiscales, ello para los fines académicos antes mencionados, la misma que será de carácter voluntaria, anónima, vía remota y a través de un formulario virtual.

Asimismo, solicito se sirva expedir respuesta a nuestra petición, con la finalidad de que dicho documento pueda ser anexado a mi informe de investigación; para tal efecto, solicito se envíe al correo electrónico: [lananca1967@gmail.com](mailto:lananca1967@gmail.com) o [lanancadi@mpfn.gob.pe](mailto:lanancadi@mpfn.gob.pe)

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por ANANCA  
CHURRIE Laureano FAXI  
20101270281 and  
Nuevo Chimbote, 16 de julio del 2021  
Fecha: 17/07/2021 18:58:23 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA EN LA TRANSICIÓN



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por MORENO  
NANCY TEREZA RIVERA  
2014151914 soft  
Unidad: Sin el valor del documento  
Fecha: 23.07.2021 08:18:27 -0500

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Bicentenario del Perú: Doscientos años de Independencia"**

DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA SUPERIOR ANTICORRUPCIÓN – COORDINACIÓN

Nuevo Chimbote, 19 de julio del 2021.

**OFICIO N° 117-2021 -MP-FSEDCF-DF-SANTA**

**SEÑOR DOCTOR:**  
**LAUREANO AÑANCA CHUMBE**

*Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de  
Corrupción de Funcionarios del Santa.*

**ASUNTO:** Para su conocimiento y fines  
pertinentes

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi  
condición de Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Especializada en Delitos  
de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, a fin de saludarlo  
cordialmente y a la vez **REMITIRLE** para su conocimiento, el Proveído N° 488-  
2021-MP-FN-FSEDCF.SANTA de fecha 19 de julio del 2021, emitido por este  
Despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad  
para expresarles los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.

**NANCY TEREZA MORENO RIVERA**

*Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción  
de Funcionarios del Santa*



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
Firmado digitalmente por MORENO  
NANCY TEREZA RIVERA  
Fecha: 2021.07.19 09:56:47 -05:00

DISTRITO FISCAL DEL SANTA  
FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**PROVEÍDO N°488 -2021-MP-FN-FSEDCF.SANTA**

**Nuevo Chimbote, 19 de julio del 2021.**

**DADO CUENTA:** la solicitud presentada con fecha 16 de julio del 2021 por el Fiscal Provincial Laureano Añanca Chumbe, de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual solicita autorización para aplicar los instrumentos de recolección de datos, en la modalidad de encuesta a los señores fiscales, con fines académicos, el cual será de carácter voluntario, anónimo, remoto y a través del formulario virtual. A lo expuesto, este Despacho Superior **RESUELVE: AUTORIZAR** se realice la encuesta a los señores fiscales, de la Fiscalía Superior y Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa; con fines académicos, el cual será de carácter voluntario, anónimo, remoto y a través del formulario virtual. Póngase a conocimiento. *Oficiese.*

**NANCY TEREZA MORENO RIVERA**

*Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.*

Anexo 7: Base de datos.

AH32		x: SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA PARA LA CELERIDAD PROCESAL EN LA INVESTIGACION FISCAL																											
Dimension	D1: Proce.d. de autific.				D2: Medio electrónico				D3: Carilla electrónica				D4: Certificada y firma digital				D5: Actividad procesal			D6: Plazo razonable			D7: Economía procesal			D8: Tutela jurisd. efectiva			
Ítem	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
2	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
4	1	1	2	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
5	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
6	1	1	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	1	3	3	3	3	2	1	2	2	3	3	3	3	3	2	3	
7	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
8	1	1	3	3	1	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2	3	
9	1	1	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
10	2	1	3	3	3	2	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3	3	3	
11	2	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	
12	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
13	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	
14	2	1	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	
15	2	1	3	3	3	2	2	2	3	2	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	
16	3	1	3	3	3	3	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	2	3	
17	2	1	3	3	3	2	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	
18	2	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	
19	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	
20	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
21	1	1	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
22	1	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
23	3	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	
24	2	1	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
25	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
26	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	
27	2	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	
28	3	1	2	2	2	3	2	3	3	1	3	3	2	3	3	3	3	2	3	2	1	2	2	2	3	3	2	3	
29	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	
30	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	3	3	3	